

**RV: REPORTE AUDIENCIA 372 CGP || SUSTITUCIÓN PODER Y DELEGACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL || RADICADO: 2021-00854 || DTE: LUIS EDUARDO DUQUE -
DDO: ALEJANDRO VEGA TORRES Y OTROS || MFJ**

Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Jue 09/11/2023 16:51

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

SUSTITUCIÓN PODER Y DELEGACIÓN RL - MAPFRE.pdf; CERTIFICADO MAPFRE CALI 23 OCT 2023.pdf;

Buenas tardes compañeros.

Cordial salud.

Doy lugar a reportar la actuación realizada dentro del desarrollo de la audiencia del art. 372 del C.G.P., la cual estaba programada para el día de hoy a partir de las 9:30 am, la misma se desarrolló de manera mixta, virtual y presencial.

En esta oportunidad acudió María Fernanda Jiménez Piarpusan, como apoderada judicial sustituta y representante legal de la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

1. Comparecencia de las partes:

Parte demandante: Luis Eduardo Duque, junto a su apoderada judicial

Parte demandada: Alejandro Vega, junto a su apoderada judicial

Parte demandada: Hospital Ortopédico S.A.S., junto a su apoderada judicial.

Parte demandada: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Llamada en garantía: Seguros del Estado, junto con su apoderada judicial.

2. Conciliación: En la etapa conciliatoria, la parte demandante expuso tener animo conciliatorio por la suma de \$70.000.000. Las demás partes procesales, manifestaron no presentar animo conciliatorio. Se da por fracasada la etapa conciliatoria.

3. Interrogatorio de las partes:

Demandante:

Luis Eduardo Duque: Manifestó que la lesión de su brazo izquierdo se debió a una caída jugando fútbol en el año 2015, y que por dicha caída lo operaron toda vez que presentó una fractura de radio. Dentro de la operación de año 2015, al señor Duque le colocaron un platino, a fin de corregir la fractura que presentaba el hueso. En el año 2016, en el Hospital Ortopédico S.A.S., atendió al señor Duque, principalmente por el galeno experto en ortopedia el Dr. Alejandro Vega, médico este, quien, en la cirugía de retiro de platino, le causó una refractura. y le injertaron otro platino, con unos presuntos tornillos más grandes, lo que le causó afectación en su brazo. No tiene dificultades para leer o escribir.

Desde el año 2015 hasta la actualidad presenta incapacidad médica, porque no puede trabajar, ya que el brazo tiene dolor, y su oficio es ser soldador.

Las incapacidades medicas se las paga la EPS y el Fondo de Pensión.

Tiene en trámite la solicitud de pensión de vejez

Está en proceso de una nueva revaloración por la Junta Regional Médica del Valle.

Demandado:

Alejandro Vega: Manifestó que el tratamiento dado al señor Duque, en primera medida inicio desde el año 2016, en marzo aproximadamente, cuando ya tenía realizada la primera cirugía. Expuso que desde el momento que trato al señor Duque, le informó de las consecuencias médicas de la cirugía y la lesión que padecía. El señor Duque siempre le manifestó las ganas del retiro del platino, pero el primer tratamiento fue con terapias, a fin de mejorar y recuperar las condiciones del miembro superior, toda vez que el retiro del elemento de osteosíntesis, se debe hacer al año de implantado, razón por la cual, el Dr. Vega, llevo un tratamiento de 7 meses, antes de la cirugía de retiro de material de osteosíntesis. El médico Vega, le explico reiteradamente al señor Duque, las complicaciones y consecuencias que la cirugía podría presentar, adicional al consentimiento escrito firmado por el paciente. El retiro del platino, presentó una complicación, toda vez que la extracción del mismo, trajo consigo un pedazo del hueso, por lo cual era necesario y urgente realizar procedimiento idóneo para corregir dicha lesión.

El médico tiene más de 10 años de experiencia como médico ortopédico, y desde ese tiempo, realiza diariamente entre 2 y 3 cirugías de fractura de radio, siendo unas de las comunes. La lesión ocurrida en el retiro del platino al señor Duque, hace parte del porcentaje de los riesgos que la cirugía presenta. Aclarando que actualmente la presunta afectación que tiene el señor Duque no es óseo, sino de nervio, lo cual puede ser inherente a la cirugía, tiendo presente que influye mucho el trabajo físico que presenta el paciente, cuidado, cirugías y demás.

Representante legal Hospital Ortopédico S.A.S.: Manifestó que conoció del caso, por la lectura de la historia clínica, sabe que el señor Duque fue atendido en el hospital en el año 2016, con aproximadamente 6 meses de control, antes de la cirugía, por lo cual no fue una cirugía de urgencia, la misma estuvo programada, eso quiere decir que el hospital estaba preparado para cualquier emergencia que requiera el paciente. Adicionalmente, el hospital cuenta con suministros médicos de osteosíntesis, que son adquiridos previamente, para tenerlos de reserva en el hospital. Cuando algún médico necesita, algún material médico en medio de la cirugía por alguna urgencia, todo se hace de manera escrita, para dejar la constancia.

El paciente solo fue atendido hasta finales del año 2016, toda vez que la EPS a la cual estaba afiliado, tuvo convenio con el hospital hasta esa fecha, pues dicha empresa cerro, y hasta el momento adeuda dinero al hospital.

Representante legal de Mapfre Seguros Generales S.A.: Se tuvo conocimiento del asunto, a través de la audiencia de conciliación, la cual fue convocada el 21 de julio del 2021. La póliza emitida por la compañía es de responsabilidad civil profesional médico individual, tomada por el señor Alejandro Vega, con una vigencia desde el 10 de marzo del 2016 hasta el 10 de marzo del 2017, en modalidad ocurrencia, más dos años sunset. atendiendo que la reclamación es posterior al tiempo de vigencia y el periodo sunset pactado en el contrato de seguro, dicha póliza no presta cobertura para el asunto en cuestión.

Representante legal de Seguros del Estado: Expuso que la póliza por la cual ellos fueron vinculados, es de responsabilidad medica- profesional y hospitales, tomada por el hospital ortopédico, donde en la caratula de la póliza, están los médicos amparados con dicha póliza, y no se aprecia al Dr. Alejandro Vega, por lo cual póliza no puede ser afectada.

4. fijación de litigio.

5. Decreto de pruebas: Se decretaron todas las pruebas para la compañía.
 6. Fijación de fecha de la audiencia del art. 373 C.G.P. La diligencia quedo programada para el día **30 de noviembre del 2023 a las 9:30 am**, es de manera presencial, pero quien pueda justificar su asistencia virtual, se remitirá el link de la diligencia.
- **CAD:** Por favor cargar la cadena de correo a **Case: 16657**
 - **Felipe:** Por favor solicita el acta y audio de la audiencia.

Nota: Darlyn Muñoz, es la testigo que fue decretada para el caso, para que por favor sea notificada e informada de la diligencia.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ

ABOGADA JUNIOR
ÁREA DERECHO PRIVADO
+57 318 6874310
mjimenez@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 14:57

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: RV: SUSTITUCIÓN PODER Y DELEGACIÓN REPRESENTANTE LEGAL || RADICADO: 2021-00854 || DTE: LUIS EDUARDO DUQUE - DDO: ALEJANDRO VEGA TORRES Y OTROS || MFJ

Señores

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN PODER Y DELEGACIÓN
RADICADO: 2021-00854
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO DUQUE REINA
DEMANDADO: ALEJANDRO VEGA TORRES Y OTROS

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER Y DELEGACIÓN REPRESENTANTE LEGAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** de conformidad con el poder general y como representante legal de la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, con expresas facultades para ejercer la representación legal de la Compañía en todo tipo de trámites judiciales, administrativos y extrajudiciales, tal y como se acredita por medio del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que se anexa a este escrito, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que, con base en el artículo 75 del Código General del Proceso, **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, a **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.321.789 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos en los que me fue conferido, lo cual incluye la facultad de ejercer la representación legal de la Compañía en todo tipo de trámites judiciales, administrativos y extrajudiciales, incluyendo audiencias iniciales y de conciliación judiciales, para que, en virtud de dicha facultad, obre en nombre y representación de la Compañía de Seguros en el proceso de la referencia.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 10:35

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2021-00854 || DTE: LUIS EDUARDO DUQUE - DDO: ALEJANDRO VEGA TORRES Y OTROS || MFJ

Señores

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN PODER
RADICADO: 2021-00854
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO DUQUE REINA
DEMANDADO: ALEJANDRO VEGA TORRES Y OTROS

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** conforme a los documentos que reposan el expediente, y al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”, comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente a la aseguradora en mención.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. N° 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.